



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 2027 del 22/11/2022, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona ejecutada (*Anexo 07, Cd. de medidas digital*)

Manizales, 20 de febrero de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00690-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Constanza María Arenas Mejía en contra del señor Henry García Páez**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 2027 del 22/11/2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado, según lo indicado en el mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no ha sido compartido el expediente digital con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio se realice la diligencia de notificación personal a la parte pasiva, a la dirección física reportada en la demanda, envíense las diligencias correspondientes a dicho centro de apoyo judicial, para que el trámite de notificación a la demandada se surta a través de la misma y al canal digital consignado en el escrito inaugural, ello de conformidad con las disposiciones dadas por la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Ley 2213 de 2022), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6f2d0dbe021ce4e5902d6d428ee5d0f4f74051c5ccfe87161bdee9acc6e34**

Documento generado en 20/02/2023 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>